

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sagrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Agosto)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2701

#### Orden público.—Circulares

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura del soldado de infantería de marina Manuel Castro Garcia, natural de Moaña (Pontevedra), acusado de primera deserción; sus señas son: edad 21 años, estatura 1 metro 546 milímetros, pelo y cejas rojas, barba saliente, color blanco, ojos garzos, nariz achatada, boca regular y frente espaciosa; poniéndole á mi disposición, caso de ser habido.

Tarragona 12 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

Núm. 2702

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Sírvasse V. S. ordenar la busca y captura del fugado de la cárcel de Valencia, el día 5 del actual, Andrés Samper Campany, hijo de Pedro y de Vicenta, natural y vecino de Valencia, de 30 años, viudo, industrial, procesado por desacato; cuyas señas son: pelo, ojos y cejas negras, nariz regular, barba poblada, color moreno; viste pantalón negro de pana, blusa de algodón, usa alpargatas; señas particulares: le falta un pedazo de la oreja izquierda.»

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la mayor actividad á la averiguación del paradero de dicho sugeto, y caso de ser habido deberá ser puesto á disposición de este Gobierno.

Tarragona 12 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

Núm. 2703

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán con la mayor actividad á la busca y captura de los sugetos cuyos nombres y señas personales á continuación se expresan; poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 12 de Agosto de 1890.—El Gobernador, Fernando Boville.

#### Señas:

José Gual y Sama, hijo de José y de María, natural y vecino de Pobla de Montornés, labrador, soltero, de 30 años de edad, estatura 1 metro 720 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, color sano, boca regular, frente despejada; no sabe leer ni escribir.

José Gibert (a) Valent, hijo de Ramón y de Tecla, de 27 años de edad, natural y vecino de esta ciudad, de estatura baja, muy moreno y tostado del sol.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2704

#### COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual, á las tropas del Ejército y Guardia civil.

Pesetas.

La ración de pan común de 70	
decágramos.....	0'25
La id. de cebada de 6'9375 lit.	0'68
La id. de paja de 6 kilóg....	0'42
El litro de aceite.....	1'06
El kilogramo de carbón.....	0'09
El id. de leña.....	0'04

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 11 de Agosto de 1890.—El Vicepresidente accidental, J. Padró.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

Núm. 2705

#### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

La Dirección general del Tesoro, con fecha 4 del corriente, me comunica la siguiente orden:

«Suprimidas por Real decreto fecha 1.º del actual las Administraciones subalternas de Hacienda que comprende la adjunta relación en las que, como consecuencia de ello, debe cesar el servicio del Giro mútuo del Tesoro, cumpliendo esta Dirección general lo que dispone el párrafo 6.º de la Real orden de 2 del propio mes para la ejecución del expresado Real decreto ha acordado lo siguiente:—1.º Que se sirva V. S. disponer inmediatamente que las dependencias del ramo en esa provincia dejen de admitir desde luego imposiciones sobre las citadas subalternas á cuyo efecto son adjuntos ejemplares que deben circularse á la Depositaria, á todas las subalternas del Giro y á la Intervención de Hacienda.—2.º Que las subalternas de que se trata cierren sus cuentas del Giro del 10 al 15 del corriente al verificarse el cierre de libros que previene la disposición 3.ª de la Real orden de 2 del actual que publica la Gaceta de Madrid correspondiente al día de hoy, datándose en la cuenta de Administración de libranzas, de las que resulten existentes en concepto de «Devueltas á la Depositaria-Pagaduría.»—3.º Que los avisos de las libranzas pendientes de pago se entreguen al Depositario-Pagador, bajo factura duplicada, y los talones-matrices y todos los demás antecedentes se entregarán bajo inventario, como previene la disposición 14.ª de la circular de este Centro Directivo, fecha 2 de Junio anterior.—4.º Las libranzas que resulten pendientes de pago en las Administraciones subalternas que se suprimen, serán satisfechas por la Depositaria-Pagaduría. Disponga V. S. que se anuncie así en las respectivas localidades para conocimiento de los interesados, y en el Boletín oficial de la provincia.—5.º De los impresos que se hayan remesado para todo el año á las referidas subalternas que se suprimen, se hará cargo el Deposi-

rio-Pagador, conservándolos á disposición de esta Dirección general.—6.º Todos los antecedentes que se hubiesen recogido á cada una de las subalternas comprendidas en la relación circulada por este Centro con fecha 21 de Junio último, y no lo estén en la que se incluye, les serán devueltos, con el fin de que continúen las operaciones del ramo, surtiéndolas de libranzas en blanco y de los impresos necesarios para la rendición de cuentas en los meses sucesivos.—Y 7.º Las incidencias que ocurran respecto del servicio y que hagan referencia á las subalternas suprimidas, serán despachadas por las Depositarias-Pagadurias de Hacienda una vez que tengan en su poder los antecedentes indispensables.—Sírvasse V. S. darme aviso del recibo de esta circular y de haber dispuesto su inmediato cumplimiento.»

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la prevención 4.ª de la preinserta circular, se anuncia por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 8 de Agosto de 1890.—El Delegado de Hacienda, Manuel Jiménez.

Relación de las Administraciones subalternas de Hacienda suprimidas por Real decreto de 1.º del actual, en las que, como consecuencia, se suprime el servicio del Giro mútuo.

Falset, número con que figura en el Diccionario del Giro, 528.  
Gandesa, id. id., 529.  
Vendrell, id. id., 535.

Solo se publican las de esta provincia.

Núm. 2706

#### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente al primer trimestre del actual año económico tendrá lugar en los pueblos, días, horas, locales y por los Recaudadores que á continuación se expre-

san, según los itinerarios parciales que los mismos han remitido á esta Administración.

Margalef, días 17 y 18 de Agosto, de 8 á 12, local Casa Consistorial, Recaudador Antonio Piñol.

Tivisa, días 17 al 20 de id., de 8 á 12, local id., Recaudador Manuel Solanes.

Tarragona 11 de Agosto de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Juan M. Igual.

Núm. 2707

Don Francisco Nin, Alcalde constitucional de Calafell.

Hace saber: Que habiéndose anulado por la Administración de Contribuciones de esta provincia las subastas de los arriendos de los derechos de consumos y recargos autorizados á venta libre por un período de uno á tres años y á la exclusiva por uno, de los derechos de las especies del grupo de líquidos y carnes, en cumplimiento á lo ordenado por la misma, se hace saber que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial*, tendrán lugar en estas Casas Consistoriales, en un solo acto, que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde respectivamente y sin interrupción alguna la 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> subasta á venta libre por uno á tres años y la 1.<sup>a</sup>, 2.<sup>a</sup>, y 3.<sup>a</sup> á la exclusiva por un año, por el sistema de pujas á la llana y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Calafell 11 de Agosto de 1890.—Francisco Nin.

Núm. 2708

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Reus

Habiendo resultado declarada desierta la subasta para el arriendo del teatro Principal de esta ciudad celebrada el día 3 del actual, el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 7 del corriente, acordó anunciar por segunda vez dicha subasta que se celebrará en estas Casas Consistoriales el domingo día 17 del actual, á las once y media de la mañana, bajo mi presidencia ó la del Sr. Concejal delegado; admitiéndose las proposiciones con estricta sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, extendidas en papel del sello onceneno.

Y para su notoriedad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en los diarios de la localidad y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Reus 9 de Agosto de 1890.—El Alcalde, José M. Borrás.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2709

EDICTO

Por el presente y en méritos de los autos ejecutivos promovidos por Don Ramón Ballester, en representación de Don Ramón Magriñá Mialet, de esta vecindad, contra los padre é hijo Don José Olivé y Anglés y Don Pedro Olivé Parés, vecinos el primero de Vallmoll y el segundo de Aiguamurcia, se sacan á pública subasta, por término de veinte días, las fincas siguientes:

Primera. Una pieza de tierra plantada de viña, olivos y ave-

llanos y cañaveral, sita en el término de la Masó y partida llamada «Estallats», regadío en parte, de cabida doce jornales estadísticos, equivalentes á siete hectáreas treinta áreas ocho centiáreas, dentro de la tal finca hay enclavado un molino harinero con dos muelas y señalada de número siete, de superficie sesenta y cuatro metros, que se compone de planta baja y un piso, recibe el agua del río Francolí y de una mina que existe en la misma finca, hallándose ambos acueductos que conducen el agua al molino obstruidos por una de las avenidas del río. En la misma hay enclavado un manso, señalado de número ocho, compuesto de planta baja con redil y lagar, primer piso y azotea, de superficie trescientos veinte y un metros. Lindante al Norte parte con tierras de Tegra Gomis, parte con las de José Farré y parte con las de Ramón Rosselló, al Sud con el río Francolí y parte con tierras de los herederos de José Vidal, mediante la división del término de Vallmoll, al Este con tierras de Teresa Masó y tierras de los mismos Olivé, ó sea la finca número dos, mediante la división del término de Valls y al Oeste parte con el río Francolí, parte con tierras de Pablo Olivé, parte con las de Juan Martí y parte con las de Juan Pamies; valorada en diez y nueve mil trescientas cuarenta y cinco pesetas..... 19.345 ptas.

Segunda. Otra pieza de tierra regadío, plantada de viña con algunos árboles, recibe el agua para el riego tres horas todos los lunes de la acequia llamada de «Dalt», la cual tiene una balsa para depositar ésta y la de una pequeña fuente que mana al lado de la balsa y en la misma propiedad, tiene de cabida siete jornales diez centimos estadísticos, equivalentes á cuatro hectáreas cuarenta y una áreas noventa y seis centiáreas, sita en el término de Valls y partida llamada «Fontanals»; lindante al Norte con tierras de Teresa Masó, al Sud con la de los herederos de José Vidal, mediante el ribazo ó rasa de los Capellanes al Este con propiedad de los mismos Olivé, que es la que se describirá en cuarto lugar, mediante la acequia de «Dalt» y al Oeste con la finca descrita en primer lugar, mediante el confin del término de Ribarroja ó Masó; valorada en catorce mil pesetas.... 14.000 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra plantada de viña y algarrbos, de cabida cinco jornales estadísticos, equivalentes á tres hectáreas cuatro áreas veinte centiáreas, sita en el término de Valls y partida llamada «Puig»; lindante al Norte con tierras de Teresa Masó, al Sud y Este con la finca que se describirá en cuarto lugar, mediante el término de Vallmoll y al Oeste con tierras de la misma procedencia, mediante la acequia denominada de «Dalt»; valorada en dos mil quinientas pesetas..... 2.500 ptas.

Cuarta. Otra pieza de tierra plantada de viña, olivos, algarrbos, bosque y garriga, de cabida quince jornales estadísticos, equivalentes á nueve hectáreas doce áreas seis centiáreas, sita en el término de Vallmoll y partida llamada la «Rasa»; lindante al Norte con tierras de Jaime Torrents, al Sud con las de los herederos de José Vidal, al Es-

te con las de los herederos de José Solé y con las de N. Virgili y al Oeste con la finca descrita en tercer lugar, mediante el término de Valls; valorada en cuatro mil pesetas..... 4.000 ptas.

Quinta. Otra pieza de tierra regadío que toma el agua del riego «dels Fontanals» y la deposita en una balsa que en la misma finca existe, plantada de viña, de cabida tres jornales treinta centimos estadísticos, equivalentes á dos hectáreas setenta y siete áreas, con una casa en ella enclavada, sita en el término de Valls y partida llamada «Fontanals»; lindante al Norte con tierras de José Cisteré, al Sud con las de José Calbet, al Este con tierra de la misma procedencia que se describirá en sexto lugar, mediante la acequia de «Dalt», y al Oeste parte con las de Agustín Ollé y parte con las de los herederos de Alberto Fabregat, mediante la acequia de «Baus» y del término de Ribarroja ó Masó; valorada en seis mil seiscientas pesetas..... 6.600 ptas.

Sexta. Otra pieza de tierra secano, plantada de viña, olivos y bosque, de cabida dos jornales estadísticos, equivalentes á una hectárea veinte áreas, sita en el término de Valls y partida «Puig»; lindante al Norte con tierras de José Soler, al Sud con las de José Torres, al Este con las de Antonio Llorens, mediante el término de Vallmoll y al Oeste con la finca descrita en quinto lugar, mediante la acequia denominada de «Dalt dels Fontanals»; valorada en mil cuatrocientas pesetas.. 1.400 ptas.

Séptima. Otra pieza de tierra plantada de viña, secano y yermo, de cabida siete jornales setenta y cinco centimos estadísticos, equivalentes á cuatro hectáreas setenta y una áreas cincuenta y una centiáreas, sita en el término de Vilarrodona, y partida llamada «Pons»; lindante al Norte con la heredad llamada «Las destres» de los mismos propietarios Olivé, mediante el término de Aiguamurcia, al Sud con el torrente llamado «dels Nons», al Este con tierras de Ramón Llenas y al Oeste con las de Antonio Baiges y parte con las de Pablo Andreu; valorada en dos mil novecientas treinta pesetas..... 2.930 ptas.

Octava. Otra pieza de tierra regadío con árboles frutales, de cabida cuarenta centimos de jornal estadístico, equivalentes á veinte y cuatro áreas treinta y cinco centiáreas, sita en el término de Vallmoll y partida llamada «Horta de la Vila»; lindante al Norte con tierras de la misma procedencia ó sea de dichos Olivé, al Sud con el camino de Tarragona, al Este con tierras de Juan, hoy Francisco Cisteré y al Oeste con las de Francisco Cisteré y parte con las de José Gatell. El agua para su riego mana por el «Torrente ó riego de la vila»; valorada en dos mil quinientas pesetas.. 2.500 ptas.

Novena. Una casa con un huerto á ella anexo situada en la villa de Vallmoll y plaza de la Iglesia, señalada de número dos, compuesta de sótanos, planta baja, un piso y desván, de superficie doscientos ocho metros sesenta y cinco centímetros y dicho huerto diez y seis áreas ochenta y cinco centiáreas; lindante la casa por el lado derecho al entrar con casa de los herederos de Juan Cosidó y edificio almacén del mismo propietario, por la izquier-

da y detras con el huerto anexo y por delante con dicha plaza de la Iglesia en donde tiene su puerta de entrada; y el huerto linda al Norte con la descrita casa y parte con la plaza de la Iglesia en donde tiene puerta de entrada y parte con el huerto de la Abadía, al Sud, con la huerta de los mismos Olivé descrita en octavo lugar y parte con tierras de Ramón Cabré, al Este con tierra de José Llorens y al Oeste con la casa anexa descrita en este mismo número y parte con tierras de María Rocamora; valorada en diez mil diez y seis pesetas. 10.016 ptas.

Décima. Un almacén situado en la villa de Vallmoll y plaza de la Iglesia, sin número, compuesto de sótanos con lagares, planta baja y desván, de superficie ciento quince metros doce centímetros; lindante por un lado á la derecha al entrar con la calle denominada del Sol, á la izquierda con casa de los herederos de Juan Cosidó y parte con la casa anteriormente descrita, por detrás con el huerto de María Rocamora y por delante con la referida plaza de la Iglesia donde tiene su puerta de entrada; valorada en dos mil ocho pesetas..... 2.008 ptas.

Undécima. Una casa situada en la villa de Vallmoll y calle de Isabel II, señalada de número cuatro, compuesta de planta baja con lagar, entresuelo un piso y desván, de superficie ciento cincuenta y seis metros diez y ocho centímetros, lindante por el lado derecho al entrar con casa de Teresa Masó, á la izquierda con la de Miguel Vallvé, por detrás con la de Andrés Cosidó y por delante con la citada calle donde abre dos puertas, valorada en cuatro mil doce pesetas. 4.012 ptas.

Por cuya cantidad respectivamente se ponen en venta, habiéndose señalado para la subasta y subsiguiente remate el día seis del próximo mes de Septiembre, y hora de las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el edificio de San Roque; advirtiéndose: que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de los bienes que sirva de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose acto continuo á su respectivo dueño, excepto la que correspondan al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta, y que los títulos de propiedad consistentes en la certificación librada por el señor Registrador de la propiedad de este partido, estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con prevención á los licitadores de que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Valls á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa.— Estanislao Tell.—Ante mí, José María Tosca.

IMPRESA DE FRANCISCO SUGANES